



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 029-2014

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 ibídem las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones – COPCI-, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, letra q), del código aludido en el considerando precedente es facultad del Comité de Comercio Exterior diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se reformó el Arancel Nacional de Importaciones;

Que, el COMEX a través de Resolución No. 097 adoptada el 19 de diciembre de 2012, se difirió a 0% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00, y 5201.00.90.00;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del Pleno del 17 de diciembre de 2014 conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-0043-IT, del 15 de diciembre de 2014, por medio del cual se recomienda prorrogar la vigencia de la Resolución del COMEX No. 097 del 19 de diciembre de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2017;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Diferir temporalmente a 0% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00, y 5201.00.90.00, para un contingente de 17.220 TM para el año 2015 y 17.330 para el año 2016 para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador y 600 TM para los no afiliados a dicho gremio. El cupo concedido para el año 2016 tendrá una extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- Los beneficiarios del diferimiento arancelario concedido deberán cumplir con los requisitos que defina el Ministerio de Industrias y Productividad –MIPRO-. El MIPRO deberá establecer dichos requisitos en un plazo de tres meses a partir de la vigencia de la presente resolución e informar al respecto al Pleno del COMEX.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, presente un informe sobre la productividad del sector algodonero hasta el 31 de marzo de 2015.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, además deberá realizar una evaluación anual sobre la productividad del sector, misma que deberá ser presentada al COMEX el 1 de marzo de 2016 y el 1 de marzo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2014 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Francisco Rivadeneira
PRESIDENTE

Víctor Murillo
SECRETARIO